

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndese en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la cuota será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los particulares, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, insertarán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales a 50 idem. En los de prendadas a 10 y en los particulares a 10; las libres a 20 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 65

Habiéndose presentado en el ganado vacuno de algunos puntos de esta provincia y con bastante intensidad, la enfermedad carbuncosa, conocida generalmente con el nombre de bacera, afección que ocasiona una considerable mortandad en dicho ganado; y considerando que éste constituye el principal elemento de riqueza de la provincia y que hasta el día no ha, encerrado la ciencia un remedio verdaderamente útil para combatir aquella enfermedad, teniendo en cuenta que solo la higiene y preceptos de la sanidad pueden disminuir o tal vez sotener las pérdidas de ganado, que sin su aplicación se habían de experimentar, he creido

conveniente, y con sujeción a lo que la ciencia y práctica aconsejan, dictar las reglas siguientes:

1.^a Serán sometidos a la vigilancia del Inspector sanitario del distrito municipal, los animales entre los que la enfermedad haya sido observada, lo mismo que los establos, forrales cerrados, herajes y pasturas donde aquéllos se encuentren.

2.^a La vigilancia cesará 15 días después de la desaparición del último caso.

3.^a En cuanto un animal es reconocido enfermo, será aislado y atado a la prisión.

4.^a El Alcalde prescribirá con urgencia las medidas siguientes, cuya ejecución vigilará cuidadosamente:

1.^a Destrucción de los cadáveres en totalidad ó enterramiento previa inutilización de la piel, debiendo preferir lo primero siempre que sea factible.

2.^a Destrucción con los cadáveres de las partes de camas, forrajes y demás que hayan podido ser manchados por los animales enfermos.

3.^a Mientras dure la vigilancia, los animales sanos que han estado expuestos al contagio, no podrán ser vendidos más que para ser sacrificados en el Matadero. En este caso se facilitará al dueño de estas reses un pase que será devuelto al Alcalde en el término de cinco días a la muerte, juntamente con un certificado que acredite que los animales comprendidos en el pase han sido sacrificados. Dicho certificado será expedido por el Inspector del Matadero ó por el Alcalde en los puntos donde no exista establecimiento de esta clase.

4.^a Se prohibirá durante el periodo de vigilancia introducir en la provincia vacas, rebullos de ovejas, estibas y pasturas, llevos animales de la especie bovina y ovina. Se extinguirán los animales que hayan sido sometidos a la inyección preventiva.

5.^a Los propietarios que quieran poner en práctica la inyección preventiva, deberán hacer previamente la declaración al Alcalde del pueblo, presentándole inmediatamente un certificado del veterinario operador indicando la fecha en que la inyección ha sido terminada y el número y especie de los animales inoculados. El Alcalde informará simultáneamente al Gobernador y al Inspector sanitario de la circunscripción; y éste, durante un plazo de quince días, no comprando el de la última operación, tendrá los animales bajo su vigilancia. Durante ésta se prohíbe deshacerse de los animales para ningún destino.

Habiéndose comprobado que la infección de los pastos *reputados peligrosos y la tenacidad de los gérmenes* que determinan dicha enfermedad, (que pueden durar hasta años), además de otras circunstancias, depende sobre todo de la manera defectuosa ó insuficiente con que se hacen los enterramientos de los cadáveres, y en su consecuencia, dicha operación se sujetará a las siguientes reglas:

1.^a Las fosas para el enterramiento tendrán de profundidad dos metros por lo menos.

2.^a El lugar del enterramiento se hará en la periferia de la finca ó estancia, y de ningún modo en el centro de la misma, y tocando á otro lindante, de la que estará separado

por lo menos, veinte metros; haciendo todos los enterramientos en un coto sole, y de ninguna manera en diferentes puntos de la finca ó estancia. Dicho coto estará cerrado por estacas y espino artificial, sobre el que es conveniente crear un reto de espino natural ó de otra planta que haga el mismo efecto que este arbusto. Desde la línea de los enterramientos hasta la parte utilizable de los pastos de las fincas en que se verifique dicha operación, mediará también, como respeto á las fincas vecinas, veinte metros de distancia. El cuerpo de las reses debe cubrirse con una capa de cal viva, ó rociarla con aguarrás al mismo tiempo que á la primera capa de tierra de veinte centímetros que le cubra.

Espero confiado en que los señores Alcaldes, veterinarios municipales e inspectores sanitarios respectivos, así como también los propietarios de ganados tendrán en cuenta las prescripciones de esta circular, á las que darán exacto y puntual cumplimiento, con lo cual se evitarán pérdidas de importancia que han venido ocasionándose por efecto de aquella enfermedad y del abandono en que se tiene la aplicación de las medidas para combatirla.

Santander 25 Septiembre 1902.

*El Gobernador interino,
HIGINIO A. DE CELIS.*

SECCION DE MINAS

Número 12.341

Don Román de Inguna y Zaldívar. Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Donestrio Rivero, vecino de Santander, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Rebolilar, término de Beranga y Hazas, Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

El Trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el molino llamado de Sarabia en citado paraje y se medirán al O. 200 metros la primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, de esta al E. 400 la tercera, de esta al N. 500 la cuarta y de esta al O. 200 á intestar con la primera estaca, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Julio de 1902.— El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Guirresaga.

Número 12.342

Don Román de Inguna y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Eulogio Lanzarote, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Españuela», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mies de Helguera, término del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al O. con la mina «Constancia», y demás vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE, de la mina «Constancia», y se medirán al N. 400 metros la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 200 la cuarta y de esta al N. 200 á llegar al punto partida cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Julio de 1902.— El Ingeniero Jefe, P. O., Eduardo Guirresaga.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes, casinos, viajeros, y mercancías y utilidades, devueltos por los recaudadores de Cabuérniga, Castro Urdiales,

Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santoña, Torrelavega, Cárdenas, Corvera, Luena, Puente-Viesgo, San Pedro del Romeral, Santurde de Toranzo, Saro, Selaya, San Roque de Riomiera, Vega de Pas, Villacarriedo, y Villegutre para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería, con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por todos conceptos arritá expresados en los dos plazos de los bran札 voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5% sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la de Santander y tres en las restantes cuyo pago se hará constar en el recibo talón o no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados á los agentes ejecutivos de las zonas respectivas los cuales firmarán el recibo de la facultad que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Septiembre de 1902.—Nicolás Becerro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva para el año de 1903, se halla fijado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos de reclamación.

Hazas en Cesto 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Arredondo.

CONTINUOUS SOLAR CLOUDS

EXPOSIÇÃO — SCENICAS —

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Agosto último.

Y se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de Septiembre de 1902.

El Vicepresidente,

JOSE L. GARCIA OREGON

El Secretario,
ANTONINO PELA

MINISTERIO

DE HACIENDA

Estadístico de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Julio de 1902

Población de Santander, según censo: 54.694 habitantes

Causa de las defunciones	RESUMEN					
	De 0 á 1 año	De 1 á 4 años	De 5 á 19 años	De 20 á 39 años	De 40 á 59 años	De 60 años en adelante
V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Fiebres tifoides (tifus abdominal)						3
Tifus exantemático						18
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica						1
Viruela						
Sarampión	1	3	1	4	2	
Escarlatina	6	3	7	5	3	
Coqueluche						
Difteria y crup						
Gripe						
Cólera asintótico						
Cólera nostras						
Otras enfermedades epidémicas						
Tuberculosis pulmonar						
Tuberculosis de las meninges						
Otras tuberculosis						
Sifilis						
Cáncer y otros tumores malignos						
Meningitis simple						
Congestión, hemorragia y renhlandecimiento cerebral						
Enfermedades orgánicas del corazón						
Bronquitis aguda	1	2	1	1	1	
Bronquitis crónica	2	1	2	1	1	
Pneumonía	1	3	1	2	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	1	1	1	
Afacciones del estómago (menos cáncer)	5	5	5	5	5	
Diarrea y enteritis	3	2	6	1	1	
Diarrea en menores de dos años	1	3	1	1	1	
Hernias, obstrucciones intestinales						
Cirrosis del hígado						

ЯЗЫКИ АВ

卷之三

NACIDOS MUELTOS NACIMIENTOS

NACIONAMIENTOS	NACIDOS MUERTOS				TOTAL
	Legítimos		Ilegítimos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
80	18	7	5	2	412
81	172	4	5	2	1

Santander, 5 de Julio de 1902

Depositaría de fondos municipales

DE

SANTANDER

SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACION DE 1901

CUENTA del segundo trimestre de ampliación del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	538.320
Ingresos en el mes de esta cuenta	47.059 63
CARGO.	585.379 63
Data por pagos verificados en igual trimestre	46.862 64
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	538.516

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. <i>Pesetas Cts.</i>	OPERACIONES realizadas en este trimestre. <i>Pesetas Cts.</i>	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas Cts.</i>
1. ^o Propios	54.088 87	»	54.088 87
2. ^o Montes	»	»	»
3. ^o Impuestos	240.612 57	»	240.612 57
4. ^o Beneficencia	161	»	161
5. ^o Instrucción pública	153	»	153
6. ^o Corrección pública	3.114 89	3.918	7.032 89
7. ^o Extraordinarios	473.829 95	500	16.604 69
8. ^o Ampliación	980.941 20	»	»
9. ^o Resultas	1.098 89	11.972	485.802 79
10. ^o Recursos legales para cubrir el déficit	»	28.991 68	2.009.932 88
11. ^o Remingros	133.468 06	1.677 75	2.776 20
12. ^o Cuenta de Constituciones	»	»	»
13. ^o Idem de ensanche de población	»	»	133.468 06
CARGO.		2.953.573 12	47.059 63
			2.950.632 75

GASTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones e hasta este trimestre.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1. ^o Gastos del Ayuntamiento	237.947 53	425 01	238.372 54	
2. ^o Policía de seguridad	198.042 11	"	198.042 11	
3. ^o Policía urbana y rural	210.641 33	12.301 46	222.942 79	
4. ^o Instrucción pública.	62.129 64	90	62.219 64	
5. ^o Beneficencia }	39.228 38	"	39.228 38	
6. ^o Obras públicas.	150.835 58	7.643 89	158.479 47	
7. ^o Corrección pública.	33.312 19	65 80	33.407 49	
8. ^o Montes	"	"	"	
9. ^o Cargas	1.190.149 22	12.086 15	1.202.235 37	
10. ^o Obras de nueva construcción.	168.690 59	103 58	168.791 17	
11. ^o Imprevistos.	41.158 45	2.150	43.308 46	
12. ^o Ampliación.	"	"	"	
13. ^o Resultas	"	11.972 25	11.972 25	
14. ^o Devoluciones.	745 51	"	745 51	
15. ^o Cuenta de Contribuciones	"	"	"	
16. ^o Idem de ensanche de población.	32.342 59	25	32.367 59	
DATA.	2.365.253 12	40.862 64	2.412.115 76	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Junio de 1902,

El Depositario,

JESUS S. DE TAGLE.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1902,

El Contador,

EDISARDO ORTAS

V.º B.

El Alcalde,

PEDRO SAN MARTIN

OBRAS JERAS

A

1.^{er} Batallón del 3.^{er} Regimiento de Zapadores Minadores

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACION nominal de las clases é individuos del mismo que residen en la provincia de Santander, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión Liquidadora y pueden, por dicho motivo, los interesados solicitar sus alcances en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la R. O. Cr. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53).

Clases	NOMBRES	Alcance que le resulta		NATURALEZA	
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia
Sargento	Agapito Díaz Gutiérrez	348	95	Santander	
Zapador 2. ^º	Joé Avellaneda Fernández	91	43	Santander	
Id.	José Herrero Quintanilla	168	63	Astillero	
Sargento	Ricardo Fernández Aja	32	02	Entrambasaguas	
Zapador 2. ^º	José Hernández Argüeso	230	34	Las Rozas	
Id.	José Ortiz Gómez	62	13	Matienzo	Santander
Id.	Eusebio Campos Diego	152	48	Cabárniga	
Sargento	Juan Solsona Garrido	159	78	Sámano	
Zapador 2. ^º	Anacleto González Villegas	327	43	San Martín	
Id.	Jesús Hernández Michelena	95	55	Soto	
Id.	Froilán Seco Escalante	443	14	Torrelavega	
Id.	Saturnino Díaz Ibáñez	234	02	Torrelavega	

Sevilla 10 de Septiembre de 1902.

El Comandante Jefe del Detall, Ramiro. -V.^º B.^º—El Coronel primer Jefe, Mesen.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber Que en virtud de lo dispuesto en auto de primero de Agosto del año actual, dictado en el expediente promovido en este Juzgado por doña Nemesia Cayuso García, domiciliada en Orense, sobre declaración de ausencia de su marido don Antonio Sánchez Ruiz, expido el presente edicto por el cual se llama al ausente, en ignorado paradero, don Antonio Sánchez Ruiz y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; que su mujer doña Nemesia Cavuso García, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, con los correspondientes documentos justificativos, á reclamarlo.

Dado en Torrelavega á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos

dos.—Agapito de las Heras y Herrero.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Señor Juez de Primera Instancia del Partido, en el expediente intitulado por don Pedro Arce Salar, vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla de una faja de terreno labrado cabida de noventa y ocho céntimos de carro, radicante en término de esta ciudad, mues de Miranda y sitio de la Llanada, tiene acordado citar, como por la presente lo verificalo, á don Pedro y don Juan Manuel Ceballos; á doña María Gutiérrez; á don Gerardo, doña Hermilia y don Ricardo Acha; doña Balbina, doña Emilia y don Antoni Guezala, y á doña Amalia González, á favor de quienes aparece un asiento no concedido referente al mismo inmueble, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción bien los expresados

sujetos que se ignoran si viven, sus representantes ó causahabientes, comparezcan ante este Juzgado y en el expediente de que se trata, á deducir los derechos de que se crean asistidos.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Santander á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos dos. —El Escribano, Jenaro Pérez.

Anuncios particulares

SE VENDE

PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega 14,